

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

29288 *ORDEN 413/39546/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 27 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.546/1987 interpuesto por don Manuel Mateos López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.546/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mateos López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 23 de abril y 17 de junio de 1987, sobre ascensión al empleo de Teniente de Infantería de Marina, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mateos López en su propio nombre y representación contra los acuerdos del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 17 de junio de 1987, este último resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor a ascender al empleo de Teniente de Infantería de Marina de la escala especial de la Armada con antigüedad de 2 de febrero de 1987 y efectos económicos de igual fecha si efectivamente en ese momento reunía las condiciones precisas para el ascenso o desde el momento en que las reunió. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.

29289 *ORDEN 413/39547/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1988, interpuesto por don Angel Barragán Esteban.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre partes, de una, como demandante, don Angel Barragán Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de diciembre de 1987, notificada el día 11 de enero de 1988, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barragán Esteban, Capitán de la Escala Especial del Mando de Infantería, con residencia en Badajoz, contra las Resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales mantenemos por estar ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer especial declaración a los efectos prevenidos sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

29290 *ORDEN 413/39549/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Álvarez Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Álvarez Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre de 1987 sobre reclamación de diferencia de haberes, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.073, interpuesto por don Adolfo Álvarez Álvarez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, solo en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29291 *ORDEN de 17 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 6 de noviembre de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 23.652, interpuesto por don Luis Sebastián Antón contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 26 de noviembre de 1980 y 11 de marzo de 1981 por el que se denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.652, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Luis Sebastián Antón, representado por el Letrado señor Martín de Aguilera y Arenales, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 26 de noviembre de 1980 y 11 de marzo de 1981 por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Martín de Aguilera y Arenales, en nombre y representación de don Luis Sebastián Antón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29292 *ORDEN de 17 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 7 de diciembre de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 27.032, interpuesto por don Arturo Fernández Sotelo contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 15 de junio de 1983 por la que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1988 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.032, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1986, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Arturo Fernández Sotelo, representado por el Procurador señor Navarro Gutiérrez, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 15 de junio de 1983, por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Arturo Fernández Sotelo, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-; sin hacer condena en costas.

Notifíquese esta sentencia, con advertencia de recursos, plazo y órgano jurisdiccional ante el que, en su caso, habría de interponerse.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29293 *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima» (C-27), para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de

Ordenación del Seguro Privado. Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29294 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.621, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas uno, de 15 de enero de 1986, y tres, de fecha 5 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.621, promovido por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas uno, de 15 de enero de 1986, y tres, de fecha 5 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha uno de 15 de enero de 1986 y tres de fecha 5 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.126.946 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29295 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 815/1985, interpuesto por don Domingo Carbajo Vasco.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1989 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 815/1985, promovido por don Domingo Carbajo Vasco, en su propio nombre y representación, contra Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de octubre de 1984, confirmada en reposición, por el que se resolvió concurso de traslado en el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado. Ha sido demandada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Domingo Carbajo Vasco, contra la Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de octubre de 1984, confirmada en reposición, por la que se resolvió concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado; declarando que tal Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.